



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546000000201900069-00
Ubicación 19844
Condenado VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
C.C # 71778034

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 663 del QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 257546000000201900069-00
Ubicación 19844
Condenado VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
C.C # 71778034

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 19844
No. Único de Radicación : 25754-60-00-000-2019-00069-00
Condenado: : VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA
Cédula: : 71778034
Fallador : JUZGADO 1 PENAL DEL CTO. DE SOACHA (CUND)
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
"COMEB" BOGOTÁ D.C.
Decisión: : DE PARTE//NIEGA LIBERTRAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 663

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del subrogado de la libertad condicional presentada por el sentenciado **Víctor Armando Buriticá Suaza**.

ANTECEDENTE PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 25 de octubre de 2019, por el Juzgado 1º Penal Del Circuito de Soacha, Cundinamarca, fue condenado **Víctor Armando Buriticá Suaza**, a la pena principal de **48 meses de prisión, como a la multa de 62 smilmv** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado cómplice penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes** el cual está **tipificado en el artículo 376 inciso 3º del Código Penal**; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la condena impuesta desde el 29 de abril de 2019.

Por concepto de redención de pena se ha reconocido 4 meses y 17,5 días¹.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

¹ Auto de 15 de junio de 2021.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

El sentenciado **Víctor Armando Buriticá Suaza** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **29 de abril de 2019**, es decir, ha cumplido en detención física 25 meses y 14 días.

Por concepto de redención de pena, se ha reconocido 4 meses y 17,5 días, como se reseñó en el acápite de antecedentes.

Sumados el periodo de detención y la redención de pena antes señalados se tiene que **Víctor Armando Buriticá Suaza**, a la fecha ha purgado **30 meses y 1,5 días de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena de 48 meses de prisión, que para el caso corresponden a **28 meses y 24 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la multa, cabe resaltar que con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º parágrafo 1º determino que: *“En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa”.*

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias **concepto favorable** para la concesión del subrogado expedido por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento.

Y en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto precisó:

*“Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

“Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena”.
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

“De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales), logrando la readaptación social del condenado”.

Tenemos entonces que el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello *todos los demás elementos, aspectos*

y dimensiones de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que a favor del sentenciado concurren elementos y aspectos que deben ser considerados para resolver el subrogado penal objeto de estudio, tales como: (i) que el Juzgado fallador no efectuó valoración sobre la gravedad de la conducta punible, (ii) que partió de la sanción mínima prevista en la ley para el delito contra la salud pública (iii) que contribuyó mediante el preacuerdo que celebró con el representante del ente acusador a una pronta y eficaz administración de justicia, y (iv) que su comportamiento durante la privación de la libertad de manera intramural ha sido buena y ejemplar; elementos y aspectos todos ellos que permiten deducir fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside², es preciso señalar que no se encuentra acreditado, pues no se ha allegado por parte del penado prueba alguna que acredite su vinculación familiar y social con un lugar determinado.

Por lo anterior, se concluye que el sentenciado **Víctor Armando Buriticá Suaza** no reúne la totalidad de las exigencias que demanda la Ley para acceder a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, ya que a la fecha no se ha aportado documentación e información coherentes que demuestren que el penado cuenta con un arraigo social y familiar, tal como lo dispone el numeral 3º de esta última norma; en consecuencia, por ahora no se concederá el subrogado, sin perjuicio de que una vez la sentenciado y/o su defensor acrediten el cumplimiento de tal requisito, se emita nuevo pronunciamiento respecto del subrogado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a **Víctor Armando Buriticá Suaza**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

² Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

19844

25754-60-00-000-2019-00069-00

VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA

71778034

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 663

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d697d16dce708aebc62f4a3c3ae05aa209c7eada318c64832e6bbfdbc2961cca

Documento generado en 24/06/2021 10:30:35 AM





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN CEP 9

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 19844

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 18-15-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01 07 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Victor Quintana Suarez

CC: 91728034 Med.

TD: 192308

HUELLA DACTILAR:



19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	15/06/2021
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	15/06/2021
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	18/06/2021
32552	Ricardo Bolívar Laguna	18/06/2021
34236	Jairo Mahecha Martín	18/06/2021
34236	Jairo Mahecha Martín	18/06/2021
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/06/2021
24411	Andrés Alexander Tirado Cely	29/06/2021
49569	Luis Orlando Torres Urbano	1/07/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	30/06/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	30/06/2021
37835	Breiner Morales Camargo	23/06/2021
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/06/2021
47579	Isaías de Jesús Gallardo Barandica	24/06/2021
51495	Yecid Leonardo Ortega Urbano	23/06/2021
3193	Maryory Olmos Rojas	24/06/2021
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	24/06/2021
122408	Miguel Martín Lastra	30/06/2021
122408	Miguel Martín Lastra	30/06/2021
69963	Cindy Paola Pacheco Ortiz	18/06/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	21/06/2021
35771	Olga Brighth Serrano Cuesta	9/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	1/07/2021
43361	Javier Rojas Castaño	1/07/2021
37620	Wilver Avendaño Velásquez	25/06/2021
28733	Jaime Aníbal García Aguirre	28/06/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 08/07/2021 22:15

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
70733	Cristian Esnéider Castañeda Macías	1/06/2021
49569	Luis Orlando Torres Urbano	25/06/2021
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	24/06/2021
17305	Harle Humberto Villamil Pérez	21/06/2021
124473	John Alexánder Simijaca Gómez	2/06/2021
123079	Lubier Laiseca Avilez	28/05/2021
122787	Pablo Antonio Albadán	28/05/2021
30381	César Augusto Sandoval Cortés	26/05/2021
122962	Elkin Daniel Contreras Ávila	26/05/2021
41437	Duván Felipe Henao Martínez	2/06/2021
44033	Andrés Felipe Jiménez Triana	4/06/2021
42648	Jhon Henry Perilla Arias	3/06/2021
109334	Eduar Ruiz Díaz	26/05/2021
5989	Luis Enrique Rodríguez Arévalo	16/06/2021
25749	Víctor Manuel Torres Neira	16/06/2021
25749	Víctor Manuel Torres Neira	16/06/2021
16529	Yeison Santos Lezcano	15/06/2021
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	17/06/2021
8749	Diego Hernán Valencia Cortés	16/06/2021
30941	Frank Cardona Ulloa	16/06/2021
108586	William Mauricio Merchán Hernández	26/05/2021
22959	Brandon Giovanni Luna Becerra	17/06/2021
22959	Brandon Giovanni Luna Becerra	17/06/2021
124375	Adolfo Pontón Toro	8/06/2021
5398	Pedro Nel Barrera Araque	12/05/2021
47802	Óscar Iván Martínez Beltrán	10/06/2021
14520	Yeison Steven Marín Buitrago	15/06/2021
14520	Faison Yair Peña Buitrago	15/06/2021
11020	Jaime Cruz Duarte	16/06/2021
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	9/06/2021
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	18/06/2021
10848	Ana Julia Muñoz Rincón	28/06/2021
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2021
10420	Luis Alfonso Gómez Rubio	15/06/2021
10420	Luis Alfonso Gómez Rubio	15/06/2021
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	18/06/2021
6701	Heyver Ángel Leño	18/06/2021
14142	José Hernández Peña Hernández	16/06/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	16/06/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	16/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	30/06/2021
14142	Robinson David Quinto Ortiz	16/06/2021

*****URG**** 19844 - 18 - D - Envío Interposición Recurso de Apelación.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/07/2021 12:53 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

IMG_20210709_101833246.jpg; IMG_20210709_101814711.jpg;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Trabajos Trabajos <trabajostrabajos453@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 12:49 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Interposición Recurso de Apelación.

Buenos días. Me permito enviarles mi Interposición de mi Recurso de Apelación. Por favor darle el trámite necesario a mi Solicitud. Muchísimas gracias.

Atentamente,

Victor Armando Buritica Suaza.

C. C. No. 71.778.034 de Medellín.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ, 06 DE JUNIO DE 2021.

DOCTORA,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO.
SUZGA DEL JUZGADO N° 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9A-24 PISO 8 EDIFICIO KARESEN EN BOGOTÁ
CIUDAD. -

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO
INTERLOCUTORIO N° 663 DE FECHA 15 DE JUNIO
DE 2021 PROFERIDO POR SU DESPACHO JUDICIAL.

PROCESO N°: 25754-60-00-000-2019-00069-00.

NÚMERO INTERNO: 19844.

CORDIAL SALUDO. -

VICTOR ARMANDO BURITICA SUAZA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFI-
FICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, ACTUALMENTE
RECLUIDO EN LA PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ EL DOR-PICOTA, EN LA ESTRUCTURA TRES, TORRE
E, PATIO N° 09, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y DENTRO
DE LOS ALCANCES DE LA LEY, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO
INTERPONER ANTE USTED EL RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 663 DE FECHA 15 DE
JUNIO DE 2021 PROFERIDO POR SU DESPACHO JUDICIAL.

LE SOLICITO DOCTORA, TENGA EN CUENTA QUE ADJUNTO MI
ANÁLISIS FAMILIAR Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
PARA EL ESTUDIO DE MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL,
ASÍ:

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CAMERA 38B N° 40A-76
BARRIO EL SALVADOR EN MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

TELÉFONO 1: 3204412503 (PRIMA)

TELÉFONO 2: 3117431508 (TÍA).

RECIBIRÁ LA VISITA: MARÍA CAROLINA BURITICA SUAZA.

PAQUETA 01 DE 02.

PARENTESCO: HERMANA.

IGUALMENTE, HE PERMITIDO AÑEXAR A LA PRESENTE COPIA DE RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO Y RECOMENDACIONES DE FAMILIARES, AMIGOS Y VECINOS.

POR LA ATENCIÓN, COLABORACIÓN Y AYUDA PRESTADA AL PRESENTE RECURSO DE INTERPOSICIÓN DE APELACIÓN, LE QUEDO ALTAMENTE AGRADECIDO, DOCTORA.

ATENTAMENTE, Víctor Armando Buritica Suaza.

VÍCTOR ARMANDO BURITICA SUAZA.

C.C. N.º: 71.778.034 DE MEDELLÍN.

T.D. N.º: 102308.

N.U.B. N.º: 1055212.

ESTRUCTURA: TRES.

TORRE: E.

PATIO N.º: 09.

PERITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE BOBOTA ERON-
PICOTA.

BOBOTA- KILOMETRO 5 VÍA ESTE.

AÑEXO: LO ENUNCIADO.

PÁGINA 02 DE 02

RV:*URG***-NI- 19844- JDO 18- DESPACHO /// BRG //**Envío documentación anexa para complementar mi Interposición de mi Recurso de Apelación al Auto No. 663 dónde se me negó mi Solicitud de Libertad Condicional por falta de sustentar mi arraigo familiar.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 1:49 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (648 KB)

IMG-20210711-WA0035.jpg; IMG-20210711-WA0034.jpg; IMG-20210711-WA0033.jpg; IMG-20210711-WA0029.jpg; IMG-20210711-WA0031.jpg; IMG-20210711-WA0032.jpg;

De: Trabajos Trabajos <trabajostrabajos453@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 9:38 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío documentación anexa para complementar mi Interposición de mi Recurso de Apelación al Auto No. 663 dónde se me negó mi Solicitud de Libertad Condicional por falta de sustentar mi arraigo familiar.

Proceso No. 25754-60-00-000-2019-00069-00

Buenos días. Me permito enviarles una documentación anexa con el fin de complementar mi Interposición de mi Recurso de Apelación al Auto No. 663 dónde se me negó mi Solicitud de Libertad Condicional por falta de sustentar mi arraigo familiar. Con estos documentos sustento mi arraigo familiar y le solicito al Señor(a) Juez(a) del Juzgado No. 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que por favor, tenga muy en cuenta estos documentos que le estoy enviando y continúe con el estudio de mi Solicitud de Libertad Condicional. Quedo a la espera de su respuesta estimado Doctor (a).

Por la atención, colaboración y ayuda prestada a la presente solicitud, le quedo altamente agradecido Doctor (a).

Atentamente,

Victor Armando Buritica Suaza.
C. C. No. 71.778.034 de Cali.

----- Forwarded message -----

De: Dairis Granados <granadosdairis@gmail.com>

Date: dom., 11 de julio de 2021 2:51 p. m.

Subject: Paisa Victor

To: trabajostrabajos453@gmail.com <trabajostrabajos453@gmail.com>

Oneste día julio 6 20-21

Señores

Juzgado 18 ejecución de penas

Yo Blanca Granda con cedula 21362805

Residente del Barrio flamenco, certifico que conozco al señor
Ricardo Buitrago ha el mas de 15 años y doy fe que no representa
peligro para el Barrio ni la Sociedad

Atentamente

Blanca Granda

Tel 2735211

Medellin, 7 Julio de 2021.

Señores

Juzgado 18 de ejecución de penas y medidas

Asunto: Solicitud libertad.

Yo Laura Buitica Correa identificada con C.C. 1.001.227.972 de Medellin, quiero solicitar a ustedes le concedan la libertad a mi padre Victor Buitica ya que mi padre no es amenaza para la sociedad y no es peligroso para nadie, el quiere superarse y salir a trabajar para salir adelante y poder recuperar el tiempo perdido,

Gracias por la atención prestada.

Laura Buitica C.
1001.227.972

Dir. Cra 72A # 113-21
Barrio Florencia Medellin

Medellin, 7 Julio de 2021.

Señores

Juzgado 18 de ejecución de penas y medidas

Asunto: Solicitud Libertad.

Yo Laura Buitica Correa identificada con C.C. 1.001.227.972 de Medellin quiero Solicitar a ustedes le concedan la Libertad a mi padre Victor Buitica ya que mi padre no es amenaza para la sociedad y no es peligroso para nadie, el quiere Superarse y salir a trabajar para salir adelante y poder recuperar el tiempo perdido,

Gracias por la atención prestada.

Laura Buitica C.
1001.227.972

Dir. Cra 72A # 113-21
Barrio Florencia Medellin

Medellin julio 8/21

Señores

Juzgado 18 de penas y medidas

Asunto: Solicitud Libertad. Victor Buitica.

Respetados Señores.

A continuación quiero manifestar que soy madre de Laura Buitica, hija, de Victor Buitica Suaza y quiero pedir formalmente le concedan la libertad a esta persona, ya que no representa peligro para la familia, ni mucho menos para la Sociedad esta persona busca poder tener su libertad para poder continuar su vida y salir adelante y demostrar que su deseo de Superación es mas, pido a ustedes este derecho.

Mil gracias

Pamela Victoria Correa
cc. 43.623.883. med.
tel 4628638

Julio 8/21

Señores.

Sección 18 de ejecución de Penas y Medidas

Asunto: Solicitud Libertad Victor Buitica

Certifico que conozco al Sr Victor Buitica Hace mas de 20 años
y doy fe que no es un peligro para gozar de su Libertad, Por lo
contrario tiene deseos de Superación y estar en Libertad
Para poder salir adelante, Además en el barrio nunca le
conoci problemas por esto pienso que merece la oportunidad
de enmendar algún error cometido y que sea de la libertad
Para demostrar su cambio.

Cordialmente

Diana Carolina Cerezo
43.914.622.med


Contrato: 1220171

CR 72 A CL 113-21

Estrato: 3- Ciclo: 20

Medellín Antioquia

Documento No: 1916925808

Referente de pago: 82777205-81

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	17	06	2021
Con recargo	21	06	2021

Resumen estado de cuenta

 Incrementó ☐ Disminuyó ☐ Igual ☐

		Anterior	Actual
Días consume		30	30
Acueducto	☒		
Consumo	3 m3		3 m3
Valor	\$13,636.30		\$13,636.30
Alcantarillado	☐		
Consumo	1 m3		1 m3
Valor	\$9,944.09		\$9,944.09
Energía	☐		
Consumo	108 kWh		132 kWh
Valor	\$43,515.95		\$43,515.95
Gas	☐		
Consumo	2.5 m3		2.5 m3
Valor	\$1,066.35		\$1,066.35

Cuentas Vencidas	\$ 154,130.76
Otras entidades	\$ 22,162.78
Acuerdos de pago	\$ 21,035.40
Diferidos COVID	\$ 13,253.63
Ajuste al peso	\$ -0.04
Total a pagar	\$ 308,562

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$14,749.39 que ya han sido descontados de tu factura.



7720581(3900)308562(96)20210621

Contrato: 1220171
\$ 308.562
Valor total a pagar

Ordines con: buyentes y Referencia de IVA
Res 956 del 10/12/2010
Autorretenedor Renta Res 547 del 25/10/2002
ICA Medellín Res 32038 del 22/12/2011

Fecha de facturación 27/05/2021


Tienes facturas pendientes de pago

Si estás en riesgo de suspensión de servicio, evita la suspensión de conexión de servicio, pagando tu factura a tiempo.


Comunícate con nuestra línea de atención
44 44 115 en el área
metropolitana o al 0180000 415
115 en otros municipios.


Recuerda que puedes pagar sin necesidad de tener la factura física,

con tu número de contrato en www.epm.com.co y en muchos puntos cerca de ti: Sudameris, Colrafa, Coofinep, Comercial Card, Balceto, Gana, Reval, Confiar y CFA.

061722103000210000-20-002008150

día de vencimiento

87283 Categoría: Residencial Plan: Residencial

Consumo del 10 abril al 10 may



Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable: 4 m3

Unidades



día de vencimiento

87283 Categoría: Residencial Plan: Residencial

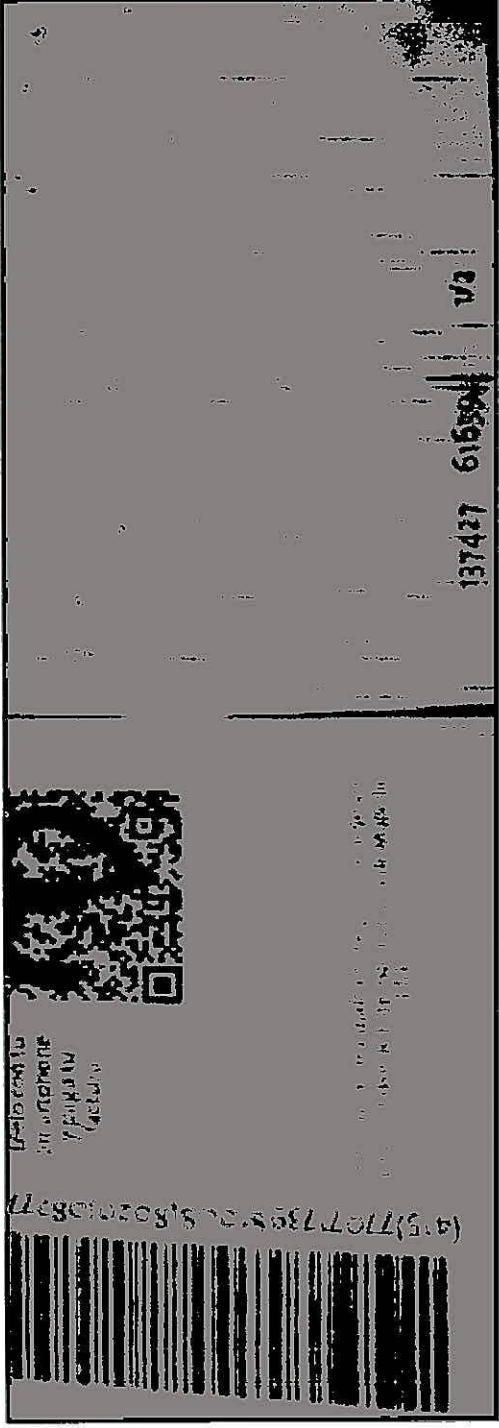
Promedio consumo últimos 6 meses
Alcantarillado: 4 m3

Unidades



12/7/2021

Correo: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá - Outlook



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL

DE NACIMIENTO

Indicativo

Serial

33048111

NUPI

AYX 0254034

Declarante

Notario

Notario

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

007

COLOMBIA

ANTIOQUIA

MEDELLÍN

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

LAURA

Fecha de nacimiento

Sexo

2003

001

27

FEMENINO

País de nacimiento

Departamento

Municipio

Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA

ANTIOQUIA

MEDELLÍN

Documento de identificación

Número

CERTIFICADO OLÍMPICO

A 4519205

Apellido(s) y nombres completos

Documento de identificación

Nacionalidad

CORREA GRANDA MARIA VICTORIA

0.0 45.623.883 DE MEDELLÍN

COLOMBIANA

Apellido(s) y nombres completos

Documento de identificación

Nacionalidad

BURITICA SUAZA VICTOR ARMANDO

0.0 71.778.034 DE MEDELLÍN

COLOMBIANA

Apellido(s) y nombres completos

Documento de identificación

Nacionalidad

BURITICA SUAZA VICTOR ARMANDO

0.0 71.778.034 DE MEDELLÍN

COLOMBIANA

Apellido(s) y nombres completos

Documento de identificación

Nacionalidad

Apellido(s) y nombres completos

Documento de identificación

Nacionalidad

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Notaría Séptima

Circolo de Medellín

2003

001

27

LUCIA MEJIA ZUÑAGA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Notaría Séptima

Circolo de Medellín

ESPACIO PARA NOTAS

Notaría Séptima

Circolo de Medellín

10003 Y 034 SOBRE BORRADO SI VALE. VARIOS 62/263

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

C.P